



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 102/22-2023/JL-I.

- Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V. (parte demandada).
- Cristian Solano López (parte demandada).
- Angélica Guadalupe Piña Cruz (parte demandada).
- Compromiso, Calidad y Servicio (CCS) (parte demandada).
- Orión Inox S.A. de C.V. (parte demandada).
- Global Lucto (LUCOT) S.A. de C.V. (parte demandada).

En el expediente número 102/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Adriana Noemí Ríos Puga en contra de 1) Comercializadora Agrícola el Vallecito, S.A. de C.V., 2) Cristian Solano López; 3) Héctor Adame Fregoso; 4) Angélica Guadalupe Piña Cruz; 5) Jonathan Alfredo Poot Mut; 6) Compromiso, Calidad y Servicio (CCS); 7) Orión Inox, S.A. de C.V.; 8) Global Lucto (LUCOT), S.A. de C.V.; e 9) Integradora de Proceso Prihal, S.A. de C.V.; con fecha 06 de febrero de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 06 de febrero de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, al haber sido devuelto el expediente por el Notificador y/o Actuario de adscripción, con fecha 22 de enero de 2024, anexando la constancia de notificación electrónica de fecha 27 de noviembre de 2023, con la que acredita la debida notificación de la parte actora respecto al acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2023. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 8 días hábiles para que la **ciudadana Adriana Noemí Ríos Puga -parte actora-**, realizara su réplica, sin que hasta la presente fecha lo hiciera; por lo que, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear réplica, objetar las pruebas ofrecidas por el demandado en el escrito de contestación de demanda, así como de ofrecer pruebas con relación a su réplica.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el martes 28 de noviembre de 2023 y finalizado el jueves 07 de diciembre de 2023, por haber surtido efectos la notificación de la **parte actora** el lunes 27 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día martes 23 de abril de 2024, a las 12:00 horas, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videgrabaciones o grabaciones de audio.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor de Mayab"
 "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



TERCERO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739-Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena realizar la notificación de las partes de la siguiente forma:

<ul style="list-style-type: none"> - Adriana Noemí Ríos Puga -parte actora- adrianariosp1989@gmail.com - Héctor Adame Fregoso -demandado- buffetelaboralcamp@gmail.com - Jonathan Alfredo Poot Mut -demandado- buffetelaboralcamp@gmail.com - Integradora de Proceso Priehal S.A. de C.V. -demandado- buffetelaboralcamp@gmail.com 	<p>Buzón electrónico.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V. - demandado- - Cristian Solano López -demandado- - Angélica Guadalupe Piña Cruz -demandado- - Compromiso, Calidad y Servicio (CCS) -demandado- - Orión Inox S.A. de C.V. -demandado- - Global Lucto (LUCOT) S.A. de C.V. -demandado- 	<p>Boletín electrónico</p>

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de febrero de 2024.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.